



Resolución No. CSJCOR21-623

Montería, 22 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00505-00

Solicitante: Dra. Estefanía Cogollo Doria

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2021-00402-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 13 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 14 de septiembre de 2021, la abogada Estefanía Cogollo Doria en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito promovido por Keren Andrea Cabrales Arrieta contra La Equidad Seguros Generales y Otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2021-00402-00.

En su solicitud, la peticionaria expresa, lo siguiente:

“(...) El proceso fue radicado el 19 de mayo de 2021, el 20 de mayo de 2021, mediante acta el proceso fue asignado al juzgado (03) tercero civil municipal e Montería.

Se han presentado memoriales de impulso procesal de manera reiterativa desde el 25 de junio, 23 de julio y 13 de agosto de 2021, solicitudes que no han tenido respuesta por parte del juzgado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-490 de 15 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (15/09/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 21 de septiembre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-490 de 15 de septiembre presente anualidad, así: Es cierto que la doctora Estefanía Cogollo Doria, apoderada de la parte actora presento demanda verbal de menor cuantía promovido por Keren Andrea Cabrales Arrieta contra La Equidad Seguros Generales O.C., radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2021-00402-00, cuyo reparto correspondió a nuestro despacho, actuación judicial que no se había surtido debido a que existe un listado de procesos para calificar la demanda que le anteceden; no obstante, en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia se procedió a emitir auto de 20 de septiembre de 2021, en el que se provee de conformidad.

Anexo: Auto de 20 de septiembre de 2021”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Estefanía Cogollo Doria, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno luego que le fuera asignado el conocimiento por acta de reparto del 20 de mayo de 2021, a pesar de haber presentado memoriales de impulso procesal en fechas 25 de junio, 23 de julio y 13 de agosto de 2021.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que el 20 de septiembre del presente año emitió auto, por medio del cual dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito por **Keren Andrea Cabrales Arrieta** identificada con CC 1.003.395.835 a través de un profesional del derecho instaura demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual por accidente de tránsito contra **Amemos SAS** identificada con NIT 900.742.140-1, **La Equidad**

Seguros Generales identificada con NIT 860.028.415-5 y **Álvaro Alfonso Álvarez Arteaga** identificado con CC 1.066.513.085, hechos ocurridos el día 16 de octubre de 2016 en el que resultó lesionada la demandante.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en el Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. CONCEDER amparo de pobreza a la parte demandante.

CUARTO. INSCRIBASE esta demanda en el vehículo de placas UQE-872 de propiedad **Amemos SAS** identificada con NIT 900.742.140-1. Oficiese en tal sentido a la secretaria de tránsito y movilidad de Montería.

QUINTO. RECONOCER a la Dra. **Estefanía Cogollo Doria** identificada con C.C. 1.073.822.626 y TP N° 270.287 del C.S. de la J. y correo electrónico stefaniacogollo@gmail.com debidamente registrado en SIRNA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. Se presume que los documentos aportados en esta demanda corresponden a los originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte ejecutante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlos sin dilación alguna.

SEPTIMO. ADVERTIR a las partes y apoderados el deber que les asiste de enviar a las demás partes del proceso después de notificados, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, con excepción de las peticiones de medidas cautelares, so pena de, previa solicitud de la parte afectada, imponer una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la infracción, tal como lo dispone el artículo 78 numeral 14 del CGP.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al emitir auto donde admitió la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual a fecha 20 de septiembre de 2021; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Estefanía Cogollo Doria.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

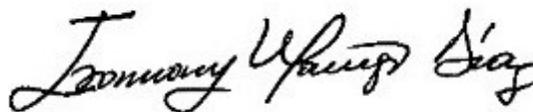
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito promovido por Keren Andrea Cabrales Arrieta contra La Equidad Seguros Generales y Otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2021-00402-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00505-00, presentada por la abogada Estefanía Cogollo Doria.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y a la abogada Estefanía Cogollo Doria, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac

